

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 689

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria-
Demandante: HECTOR JOSÉ CARDENAS LEAL
Demandado: MELISA ESCOBAR BUITRAGO
NNA: S.C.B.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00153-00*

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito allegado al despacho encuentra el Juzgado que no es procedente darle trámite, toda vez que para esta clase de asuntos no basta con la simple solicitud; si no que debe cumplir con los requisitos de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que no se acreditó al presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), haber enviado simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO– DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HECTOR JOSE CARDENAS LEAL**, en contra de la señora **MELISSA ESCOBAR BUITRAGO**, quien representa legalmente a su menor hija **S.C.E.**

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.749.315 de Los Patios (Norte de Santander), portadora de la Tarjeta Profesional N°213.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **HÉCTOR JOSÉ CARDENAS LEAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934612271eaac892b6febeb75453fc09827e61674dfaa7fc5445ddc2d880e303

Documento generado en 15/07/2021 02:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**